

PERIODO
PRESIDENCIAL
000396
ARCHIVO

**CONCERTACION DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA
PROPUESTA DE ANUNCIOS DE GOBIERNO PARA
FASE FINAL DE LA CAMPAÑA**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

I. CONSEJO NACIONAL DE LA JUSTICIA

Objetivo: Superar la falta de independencia de la justicia creando un verdadero poder del Estado se propone el establecimiento de un órgano superior denominado Consejo Nacional de Justicia, siguiendo ejemplos tales como el italiano y el español. Su creación asegurará una actividad jurisdiccional independiente. Este órgano debe entenderse como integrante del Poder Judicial y asumirá en forma exclusiva funciones no jurisdiccionales estaría la administración del presupuesto globalmente asignado al Poder Judicial; su intervención, mediante propuestas pluripersonales, en la designación de ministros, fiscal y abogados, integrantes de la Corte Suprema; la tutela y dirección de los órganos auxiliares de la administración de justicia, tales como la Policía Judicial, Laboratorio de Criminalística, un eventual Instituto de Peritajes, el Instituto Médico Legal, etc.; la tutela y dependencia directa de todo el sistema carcelario; la tutela y dirección de una escuela judicial; la tutela y dirección de un servicio o corporación nacional de asistencia jurídica.

Este órgano superior se visualiza como integrado por los representantes de los tres Poderes del Estado, y presidido por el Presidente de la Corte Suprema. Además, se contempla su integración mediante miembros elegidos nacionalmente por los abogados en ejercicio y por el estamento académico vinculado a la enseñanza del Derecho, según lo determine la respectiva ley orgánica.

II. JUSTICIA MILITAR

Siguiendo la tradición española y francesa, nuestra legislación dio cabida, desde muy antiguo, a la llamada "Justicia Militar", constituida por tribunales de fuero especial con competencia fundamentalmente en materia criminal. Su estructura actual arranca del Código de Justicia Militar, cuerpo legal de mediados de la década del 20. A partir del advenimiento del actual gobierno, la Justicia Militar pasó a integrarse al

aparato represivo general. Primero a través del funcionamiento, por un largo período, de los Consejos de Guerra, visualizados por el legislador como órganos jurisdiccionales de excepción contemplados sólo para una situación bélica real, pero de los cuales se abusó, agravándose la situación frente a la jurisprudencia de la Corte Suprema que hizo abandono de su potestad disciplinaria a su respecto. Posteriormente se han dictado un apreciable número de leyes excepcionales y modificaciones al Código de Justicia Militar que han permitido, no obstante la desaparición de los Consejos de Guerra, que la "Justicia Militar" sea una verdadera arma represiva en manos del Gobierno, para perseguir conductas no tan sólo delictiva, sino que también legítimas expresiones de protesta o disidencia. Así resulta que de los actuales procesados por estos tribunales especiales, largo más del 90 % son civiles, y sólo una ínfima minoría son uniformados.

Por otra parte, el fenómeno se ha hecho especialmente alarmante en lo que dice relación con el juzgamiento de conductas de uniformados. En efecto, por sucesivas modificaciones se han ido creando privilegios en cuanto a su tratamiento y dificultando el esclarecimiento de los hechos mediante las calificaciones de secretas, de materias indispensables para la investigación, al sólo juicio de los jefes respectivos, de lo que ha resultado un amplio campo de impunidad para quienes han estado comprometidos en acciones represivas y violatorias de derechos humanos de las que han sido víctimas civiles. Constantemente se están suscitando contiendas de competencia provocadas por los tribunales militares, para sustraer del procesamiento de los juzgados del fuero común a uniformados involucrados en hechos atentatorios en los que han sido víctimas los civiles. De esta manera, hay un "crecimiento hacia afuera" que ha permitido que la justicia militar conozca cada vez más de asuntos en que sólo están involucrados civiles, y paralelamente hay un "anquilosamiento hacia adentro", que hace posible que muchos uniformados queden impunes de graves violaciones de estos Tribunales queda en evidencia su consideramos por ejemplo que la Corte Castrense que es el superior jerárquico de los jueces militares, está integrada por oficiales de las Fuerzas Armadas de rango militar inferior al que detentan éstos. Esta realidad hace indispensable adoptar medidas que apunten a las siguientes aspectos fundamentales: a) Reglar la competencia de los tribunales militares de manera que sólo puedan juzgar a civiles a títulos excepcionalísimo; b) Modificar la estructura de los tribunales militares para asegurar la independencia e inamovilidad de los fiscales militares y de las Cortes Castrenses. Para tal efecto se piensa restablecer la carrera de justicia militar, bajo la supervigilancia de las cortes castrenses

respectiva, las que a su vez deberán estar constituidas por auditores en retiro y ministros de Cortes de Apelaciones, en designación similar para los primeros que la que se aplica a los ministros de Cortes de Apelaciones; c) Establecer que la situación de "guerra" que amerita el funcionamiento de tribunales militares para ese tiempo, debe ser siempre y precisamente materia de ley; d) Restablecer la potestad disciplinaria de la Corte Suprema respecto de los tribunales militares en tiempo de guerra; e) Regular restrictivamente el funcionamiento de fiscales ad-hoc; f) Admitir al querellante particular en todos aquellos casos en que la víctima de un delito fuese un civil.

III. JUSTICIA COMUNAL Y ASISTENCIA JURIDICA

Es muy preocupante el hecho que un porcentaje importante de nuestra población se encuentre realmente marginado, del sistema jurídico en general y de la actividad jurisdiccional en particular. Esta situación además de frustración, acarrea "justicia por mano propia" o jurisdicciones y aparatos represivos irregulares, como hoy pueden sustentarse en las poblaciones periféricas de las grandes ciudades. Es evidente que una situación semejante es gravemente atentatoria para un verdadero Estado de Derecho ya que éste sólo es posible en la medida que sea capaz de satisfacer los requerimientos jurisdiccionales de la totalidad de su población. Para enfrentarla resulta indispensable la creación de una "Justicia Comunal", servida por letrados y con una remuneración adecuada al sacrificio que ello importa. Estos tribunales comunales deberán estar ubicados precisamente en los centros donde se produce la marginalidad jurisdiccional a la que nos referimos, y dotados de mecanismos, tanto procesales como de imperio, para lograr una rápida solución de los distintos conflictos que en ese medio se pudiesen suscitar. Su labor en lo civil debería traducirse en tareas de pacificación y convivencia vecinal, evitando roces y litigios que hoy día no se encaucen por las vías normales. En materia penal su labor debería ser no tan sólo represiva, sino también preventiva para evitar la comisión de ilícitos.

Naturalmente que esta expresión jurisdiccional es sólo uno de los medios posibles para hacer desaparecer la marginalidad a la que nos referimos, pero contribuye poderosamente a detectar dicha realidad, para complementar esta labor con otras medidas de carácter socio-económicas.

Es importante destacar que esta "Justicia Comunal" debe entenderse integrada al Poder Judicial y aunque la regla general deberá ser la resolución sumarísima y en única instancia, habrá de ser posible recursos jurisdiccionales y disciplinarios para corregir lo obrado. Los funcionarios respectivos, después de ciertos años mínimos de servicios en los respectivos cargos, podrán acceder a otros grados del escalafón judicial.

La existencia y territorio jurisdiccional de esta "Justicia Comunal" no debe estar precisamente determinada por la división político administrativa, sino que se visualiza su instalación y supresión en función de reales manifestaciones de marginalidad. Así por ejemplo, podrán ser implementados con prioridad en localidades densamente pobladas y de situaciones socioeconómicas deficientes. Podrá estar entregada al Consejo Nacional de Justicia la decisión de estas materias.

Se procurará crear progresivamente tales juzgados vecinales o de paz, partiendo con experiencias piloto en lugares seleccionados, pero además de la "Justicia Comunal" es indispensable poner especialmente énfasis en una "Corporación Nacional de Asistencia Jurídica" que permita que el acceso expedito y barato a la actividad jurisdiccional y jurídica, ya sea a los tribunales comunales, ya sea a otros tribunales del fuero común o de fueros especiales, ya sea para la realización de trámites y gestiones que requieran asesoría legal. Asimismo, capacitar jurídicamente a la población. Sólo gracias a incentivar poderosamente a este servicio se podrá contribuir a la vigencia efectiva de un Estado de Derecho, universalmente aceptado y respetado.

Es importante, en este mismo orden de ideas, que una Corporación semejante no dependa del Poder Ejecutivo -como ahora ocurre- sino que el Consejo Nacional de Justicia, precisamente para caucionar su despolitización y la posibilidad de prestar adecuada defensa a quienes sean víctimas de cualquier menoscabo en sus derechos, sea que ésta provenga o no de autoridades políticas o administrativas u órganos represivos dependientes de ésta.